

**RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.**

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Lorenzo Raggio y estar avecinado en Gibraltar, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 30 de junio de 1967 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 228/1967, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 2.530 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 1 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.483-E.

\*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Benyahia Mohamed y estar avecinado en (se ignora), por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 30 de junio de 1967 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 145/1967, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 9.900 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 1 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.482-E.

**RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Crescencio Manrique Arribas, cuyo último domicilio fué Altamirado, 37, de Madrid; Alfredo Avendaño López, último domicilio, Andrés Mellado, 60, de Madrid; José Molina Gutiérrez, último domicilio, Hermsilla, 136, de Madrid; Rafael Sánchez Jurado, domicilio desconocido;

Marilis Tangerman, último domicilio en Alemania; Miguel Montes Carbajal, último domicilio, Santa Cruz de Marcenado, 8, de Madrid; Rafael Begoña Gómez, último domicilio, bloque 23-7.º, Ciudad Los Angeles, de Madrid, y Carlos Fernández Vilches Aguilera, último domicilio, Andrés Tamayo, 23, inculcados en los expedientes acumulados números 725/1963, 726/1963 y 757/1963, instruidos los dos primeros por aprehensión de automóviles «Mercedes-Benz» y el último por descubrimiento de automóvil «Peugeot-404», se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en pleno, y en sesión del día 27 de junio de 1967, al conocer de los citados expedientes, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometidas tres infracciones de contrabando de mayor cuantía, de las comprendidas en el número 2) del artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, según el siguiente detalle:

Expediente 725/1963, por aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», 220 SE, valorado en 420.000 pesetas.

Expediente 726/1963, por aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», 190-D, valorado en 210.000 pesetas.

Expediente 757/1963, por descubrimiento de un automóvil «Peugeot-404», valorado en 125.000 pesetas, infracción la cometida en este expediente que se declara en grado de tentativa.

- 2.º Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad: Tercera del artículo 15 para el señor Manrique, octava del mismo artículo para el señor Castro Losada y concurrencia de delito conexo para los señores Manrique y Avendaño; no estimándose circunstancia alguna en el resto de los sancionados.

- 3.º Declarar responsables de las declaradas infracciones e imponerles las multas, según el siguiente detalle:

	Base	Tipo — %	Sanción	S. comiso
<b>Expediente número 725/63</b>				
Autor:				
Crescencio Manrique .....	186.666,66	600	1.120.000	186.667
Cómplices:				
Alfredo Avendaño .....	93.333,34	600	560.000	93.333
José Molina .....	93.333,34	467	435.867	93.333
Encubridor:				
Manuel Cubells .....	46.666,66	467	217.933	46.667
Totales .....	420.000,00		2.333.800	420.000
<b>Expediente número 726/63</b>				
Autor:				
Crescencio Manrique .....	84.000	600	504.000	84.000
Cómplices:				
Alfredo Avendaño .....	42.000	600	252.000	42.000
Rafael Sánchez .....	42.000	467	196.140	42.000
Encubridores:				
Manuel Cubells .....	21.000	467	98.070	21.000
Pedro Ors Serrano .....	21.000	467	98.070	21.000
Totales .....	210.000		1.148.280	210.000
<b>Expediente número 757/63</b>				
Autor:				
Crescencio Manrique .....	45.454,54	466	211.818	45.455
Complices:				
Alfredo Avendaño .....	22.727,27	430	97.727	22.727
Miguel Montes .....	22.727,27	430	97.727	22.727
Encubridores:				
Francisco Castro .....	11.363,64	430	48.864	11.364
Rafael Begoña .....	11.363,64	400	45.455	11.364
Fortunato Sánchez .....	11.363,64	400	45.455	11.364
Totales .....	125.000,00		547.046	125.001